AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00415

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADA: ROSA MARINA OROZCO DIAS
RADICACIÓN: 6300140003008-2020-00135-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con trámite de VERBAL**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se debe tener certeza del nombre real de la madre de la señora ROSA MARINA OROZCO DIAZ, por lo que hace necesario que se allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora MARINA DIAZ o CELINA DIAZ.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte interesada ajuste adecuadamente la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones, así como el poder.

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar copia de lo corrección para el archivo del Juzgado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, formula **ROSA MARINA OROZCO DIAZ.**

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), advirtiendo desde ya, que es necesario

que se allegue la copia pertinente para el archivo del Juzgado.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada GLORIA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/07/2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario